



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de Julio de 2025

**RESOLUCION N° -2025-P/JNE**

**VISTOS:**

El Oficio N° 0365-2025-EF/63.03, del 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 000019-2025-OGPP/JNE, del 17 de julio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000091-2025-OGAJ/JNE, del 21 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene como objeto, crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los incisos 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, dicta los procedimientos y los lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad, entre otros;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece, entre otros, que el Órgano Resolutivo (OR) del Sector del Gobierno Nacional, quien es la más alta autoridad ejecutiva, aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, o de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Asimismo, se dispone que estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, los cuales deben remitir a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas para su validación metodológica;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente, según el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones. Asimismo, el numeral 11.4 del mismo artículo,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, con Informe N° 000019-2025-OGPP/JNE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que, con Informe N° 0216-2025-EF/63.03, la DGPMI validó metodológicamente la modificación de los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios del Sector Jurado Nacional de Elecciones, por lo que corresponde aprobar y publicar conforme a lo establecido en el párrafo 11.4 del artículo 11 de la Directiva General antes citada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos, considera que es jurídicamente viable la modificación de los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios del Sector Jurado Nacional de Elecciones;

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la modificación del indicador de brecha de "Porcentaje de sedes del JNE que operan en condiciones inadecuadas", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Remitir copia de esta resolución y su anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente  
**ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**  
PRESIDENTE  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

